
REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE ARTES ESCÉNICAS**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Definición**

La Facultad de Artes Escénicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú tiene como fin brindar una formación académica integral e interdisciplinaria en el ámbito artístico. Los graduados de la Facultad de Artes Escénicas generan propuestas artísticas capaces de sensibilizar a la sociedad, motivar su reflexión y contribuir al desarrollo cultural del país. La Facultad está integrada por profesores, alumnos y graduados.

Artículo 2°.- Normas aplicables

La Facultad de Artes Escénicas se rige por la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, los dispositivos normativos dictados por la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 3°.- Especialidades

La Facultad de Artes Escénicas ofrece cuatro especialidades: Creación y Producción Escénica, Danza, Música y Teatro.

Artículo 4°.- Departamento Académico de Artes Escénicas

El Departamento Académico de Artes Escénicas está integrado a la Facultad de Artes Escénicas, rigiéndose por su reglamento de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

TÍTULO II: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD**Artículo 5°.- Autoridades a cargo del gobierno**

El gobierno de la Facultad de Artes Escénicas está a cargo del Consejo de Facultad y del Decano.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE FACULTAD**Artículo 6°.- Composición**

El Consejo de Facultad está integrado por los siguientes miembros:

- a) el Decano, quien lo preside;
- b) el Jefe del Departamento Académico de Artes Escénicas;
- c) seis profesores, de los cuales tres son principales, dos asociados y uno auxiliar;
- d) representantes de los alumnos en número igual a la mitad del número de autoridades y profesores, sin considerar la fracción en caso de haberla;
- e) un representante de los graduados, con carácter de supernumerario.

Artículo 7°.- Elección de los miembros del Consejo

Para el solo efecto de la elección del Decano, el Consejo de Facultad se integra con la totalidad de profesores ordinarios miembros de la Junta de Profesores de la Facultad y con un número de alumnos de la Facultad igual a la mitad del número de profesores, dentro del cual se considera a los representantes estudiantiles elegidos regularmente ante el Consejo de Facultad.

Los profesores integrantes del Consejo de Facultad son elegidos, en votación secreta, únicamente por los profesores ordinarios de la Junta de Profesores de la Facultad, por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Los estudiantes y el representante de los graduados, integrantes del Consejo de Facultad, serán elegidos de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Artículo 8°.- Funciones y atribuciones

El Consejo de la Facultad de Artes Escénicas tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) elegir al Decano en la forma prevista en el Estatuto de la Universidad;
- b) establecer los objetivos de la Facultad y orientar su funcionamiento;
- c) aprobar los planes de estudios de las especialidades y los proyectos de reglamentos, y elevarlos para su ratificación al Consejo Universitario;
- d) evaluar periódicamente los planes de estudios vigentes y el desarrollo de las actividades de la Facultad;
- e) aprobar el plan de desarrollo de la unidad y los planes de funcionamiento anuales que le presente el Decano;
- f) aprobar los sistemas de evaluación de los alumnos;
- g) dictaminar los expedientes de revalidación de grados y títulos y resolver las convalidaciones de cursos, de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- h) aplicar sanciones, de acuerdo a lo previsto en los reglamentos correspondientes;
- i) evaluar el desempeño académico de los docentes de acuerdo con las normas correspondientes y hacer conocer este resultado al Departamento Académico respectivo;
- j) proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción del Director de Estudios y del Secretario Académico de la Facultad;
- k) designar, a propuesta del Decano, a los encargados de las publicaciones de la Facultad;
- l) constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente;
- m) aprobar los planes de responsabilidad social universitaria y extensión cultural de la Facultad, informando de ello a la Dirección Académica de Responsabilidad Social (DARS);
- n) elaborar oportunamente las propuestas de la Facultad para el presupuesto anual y someterlas al Consejo Universitario, de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- o) las demás que le señala el Estatuto de la Universidad y las que disponga la autoridad universitaria correspondiente.

Artículo 9°.- Sesiones

El Consejo de Facultad se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Decano, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos un tercio del número de sus integrantes.

Artículo 10°.- Quórum

El Consejo de Facultad sesionará con un quórum de más de la mitad de sus miembros, de los cuales por lo menos cuatro deberán ser docentes.

Artículo 11°.- Votación

Los acuerdos del Consejo de Facultad serán adoptados por mayoría simple. En caso de empate, el Decano tendrá el voto dirimente.

Las votaciones son públicas, salvo acuerdo en contrario. El acuerdo por el que se elige realizar una votación secreta deberá consignar, de manera fundamentada, las razones que llevaron a dicha decisión.

Artículo 12°.- Vigencia de los acuerdos

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Facultad regirán desde la fecha de aprobación del Acta. De ser necesario que un acuerdo se ejecute de manera previa a dicha aprobación, se dejará constancia de ello en el acta respectiva.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

La Secretaría Académica remitirá el acta de la sesión a los miembros del Consejo de Facultad. De tener observaciones, los miembros del Consejo deberán hacerlas llegar por escrito a la Secretaría Académica dentro de los tres días siguientes a la recepción del acta.

Si dentro de este plazo no se presentaren observaciones, el acta será sometida a aprobación al inicio de la siguiente sesión de Consejo de Facultad. Si se remitiesen observaciones, éstas serán objeto de discusión en la sesión de Consejo de Facultad a efectos de subsanar los puntos en discordia y proceder con la aprobación en la misma sesión.

Artículo 13°.- Reconsideración de acuerdos

Los pedidos de reconsideración de acuerdos del Consejo de Facultad serán admitidos a debate por la mitad más uno de sus miembros. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

No habrá reconsideración de los acuerdos en los que el Consejo de Facultad actúe como segunda instancia.

CAPÍTULO II: DEL DECANO DE LA FACULTAD**Artículo 14°.- Requisitos y elección**

El Decano de la Facultad, quien debe ser profesor principal con un mínimo de tres años en la categoría y diez en la docencia, es elegido de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del presente Reglamento, por un periodo de tres años entre los profesores de la Facultad que reúnen los requisitos, y es nombrado por el Consejo Universitario. Si quien es elegido Decano forma parte del Consejo de Facultad en el momento de su elección, el número de profesores miembros del Consejo no será modificado.

El Decano puede ser reelegido una sola vez para el período inmediato siguiente. Para ser reelegido requerirá de la mitad más uno del número de los votos válidamente emitidos.

En ausencia del Decano, asume interinamente dicho cargo un profesor principal integrante del Consejo de Facultad elegido por éste.

Artículo 15°.- Atribuciones

Son atribuciones del Decano de la Facultad:

- a) representar a la Facultad;
- b) dirigir y coordinar las actividades de la Facultad y dictar las medidas que requiera su debido funcionamiento;
- c) convocar y presidir el Consejo de Facultad y la Junta de Profesores;
- d) preparar y someter al Consejo de Facultad los planes de funcionamiento de cada año;
- e) designar al Coordinador de cada especialidad;
- f) presentar anualmente a la Junta de Profesores una memoria sobre las actividades de la Facultad;
- g) informar a los Departamentos Académicos afines sobre los proyectos de modificación de planes de estudio y recibir la opinión que desee manifestar al respecto;
- h) solicitar a los Departamentos Académicos correspondientes la provisión de docentes necesarios para los cursos que se ofrecerán en el semestre siguiente, estableciendo, en cada caso, los lineamientos generales y las recomendaciones a que hubiere lugar, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de la Universidad;
- i) coordinar con los Jefes de los Departamentos Académicos la colaboración de los profesores, jefes de práctica e instructores que presten servicio en la Facultad, para el cumplimiento de las tareas académicas, administrativas, de responsabilidad social universitaria y de extensión cultural de la Facultad;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- j) solicitar al Consejo Universitario la autorización para ofrecer cursos en los cuales no se haya matriculado el número mínimo de alumnos requerido, de justificarse;
- k) proponer al Consejo de Facultad el nombramiento y la remoción del Director de Estudios y del Secretario Académico de la Facultad;
- l) proponer a las instancias correspondientes el nombramiento y la remoción del personal administrativo de la Facultad;
- m) constituir y presidir, si los integrare, los jurados de grados y títulos, de acuerdo con lo establecido en el Título VII del presente Reglamento;
- n) evaluar la contratación, confirmación, ratificación, promoción y separación de docentes, remitidas por el Jefe de Departamento;
- o) evaluar la calificación de méritos de los concursantes a plazas para la docencia ordinaria, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Profesorado;
- p) refrendar las constancias, los certificados, los grados y los títulos que expide la Facultad;
- q) aprobar el calendario de actividades académicas y administrativas, y autorizar el horario y los roles de exámenes que le proponga el Secretario Académico;
- r) integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario con voz y voto, en las ocasiones que la ley o el Estatuto de la Universidad lo señalen;
- s) informar permanentemente al Rectorado de las actividades de la Facultad;
- t) ejecutar, en cuanto le corresponda, las disposiciones emanadas de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario, del Rector y del Consejo de Facultad y las que señalan el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento;
- u) adoptar todas las medidas y resoluciones que, por su urgencia, no admiten espera respecto de asuntos de competencia del Consejo de Facultad, y convocar luego a dicho órgano, a fin de rendirle cuenta;
- v) presentar al Consejo de Facultad, antes del inicio de cada semestre académico, la relación de los cursos que se ofrecerán;
- w) adoptar las demás medidas y decisiones inherentes a su cargo explicitados en el presente Reglamento y en otras normas de la Universidad.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DE PROFESORES**Artículo 16°.- Conformación**

La Junta de Profesores de la Facultad está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso o la han impartido en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores.

Asimismo, forman parte de la Junta de Profesores aquellos que, habiendo enseñado en la Facultad, hayan sido exonerados íntegramente de la docencia por funciones de gobierno universitario, investigación o misiones especiales, y hubieran enseñado en la Facultad en el semestre de su exoneración o en uno de los dos semestres anteriores a ella. Estos docentes integran la Junta hasta el semestre siguiente al término de la exoneración.

Para el sólo efecto de la elección de los profesores miembros del Consejo de Facultad, la Junta de Profesores estará integrada únicamente por los profesores ordinarios de la Facultad.

Artículo 17°.- Sesiones

La Junta de Profesores de la Facultad se reúne ordinariamente al comienzo de cada ciclo y extraordinariamente cada vez que la convoque el Decano, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los profesores que la integran.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE****Artículo 18°.- Quórum**

El quórum para la instalación de la Junta de Profesores es el número entero inmediato superior a la mitad de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera citación, la Junta podrá sesionar en segunda citación con los integrantes que concurran.

Artículo 19°.- Votaciones

La Junta de Profesores adoptará sus decisiones por mayoría simple. La votación es pública, salvo acuerdo en contrario. El acuerdo por el que se elige realizar una votación secreta deberá consignar, de manera fundamentada, las razones que llevaron a dicha decisión.

Artículo 20°.- Atribuciones

Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) elegir, en votación secreta, a los profesores miembros del Consejo de Facultad, según lo establecido en el artículo 16° del presente reglamento;
- b) conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Decano relativa a las actividades de la Facultad, y sobre los informes presentados por el Decano o el Consejo de Facultad;
- c) sugerir al Decano y al Consejo de Facultad las medidas que estime convenientes.

CAPÍTULO IV: SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD**Artículo 21°.- Funcionamiento de la Facultad**

Para su funcionamiento, la Facultad cuenta con un Coordinador de Especialidad, un Director de Estudios, una Secretaría Académica, un Administrador y órganos de ejecución artística.

SUBCAPÍTULO I: DE LOS COORDINADORES DE ESPECIALIDAD**Artículo 22°.- Designación**

Cada especialidad contará con un coordinador nombrado por el Decano por el periodo de un año. Para ser coordinador de especialidad se requiere poseer la categoría de profesor ordinario. El coordinador puede ser ratificado.

Artículo 23°.- Atribuciones

Son atribuciones de los Coordinadores de Especialidad:

- a) representar a la especialidad;
- b) presentar al Decano el anteproyecto del plan de estudios de su especialidad;
- c) presentar semestralmente al Decano el proyecto de relación de cursos que habrán de ofrecerse en el semestre siguiente;
- d) colaborar con el Secretario Académico de la Facultad en la elaboración de los horarios de los cursos de la especialidad;
- e) coordinar con los profesores de la especialidad el contenido de los cursos;
- f) organizar con los profesores el asesoramiento personal y la tutoría de los alumnos de la especialidad;
- g) dictaminar o informar, según corresponda, sobre asuntos y solicitudes que le remitan el Consejo de Facultad o el Decano;
- h) colaborar con el Administrador de la Facultad en la elaboración y ejecución de los presupuestos que se encuentran bajo su responsabilidad;
- i) colaborar con el Decano en la ejecución del plan de desarrollo de la unidad y los planes de funcionamiento anuales;
- j) informar oportunamente al Decano de las necesidades de personal docente para cada período académico;
- k) informar anualmente al Decano sobre el funcionamiento de la especialidad;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- l) informar al Decano de las eventuales necesidades académicas o administrativas que se presenten en la Facultad, para que éste adopte las medidas pertinentes para su satisfacción;
- m) convocar periódicamente a los profesores que tienen a su cargo los cursos de la especialidad para actividades de coordinación e intercambio de información;
- n) convocar periódicamente a los alumnos de la especialidad a su cargo para entregarles información, recibir sus opiniones y coordinar actividades.

SUBCAPÍTULO II: DEL DIRECTOR DE ESTUDIOS**Artículo 24°.- Designación del Director de Estudios**

El Director de Estudios de la Facultad es designado, a propuesta del Decano, por el Consejo de Facultad y es nombrado por el Consejo Universitario.

Artículo 25°.- Requisitos para ser Director de Estudios

Para ser Director de Estudios de la Facultad se requiere ser profesor ordinario de tiempo completo.

Artículo 26°.- Funciones del Director de Estudios

Son funciones del Director de Estudios de la Facultad:

- a) coordinar el dictado de los cursos y el cumplimiento de los programas, de acuerdo con los lineamientos de los mismos;
- b) supervisar los sistemas de evaluación y hacer las recomendaciones pertinentes;
- c) promover y coordinar el uso de materiales de enseñanza y otras ayudas en el dictado de los cursos;
- d) asegurar el cumplimiento de los requisitos académicos en el proceso de matrícula y coordinar la respectiva asesoría;
- e) convocar periódicamente a los profesores, por áreas, para la debida coordinación en el dictado de los cursos;
- f) todos los encargos y demás funciones que le asigne el Decano.

SUBCAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA**Artículo 27°.- Conformación de la Secretaría Académica**

La Secretaría Académica de la Facultad está integrada por un Secretario Académico y un Pro-Secretario, quienes dependen directamente del Decano.

Artículo 28°.- Designación del Secretario Académico y Pro-Secretario

El Secretario Académico de la Facultad es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. El Pro-Secretario es nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Artículo 29°.- Requisitos para ser Secretario Académico y Pro-Secretario

Para ser Secretario Académico o Pro-Secretario de la Facultad se requiere tener grado académico o título profesional.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 30°.- Funciones del Secretario Académico

Son funciones del Secretario Académico de la Facultad:

- a) preparar, en coordinación con la Oficina Central de Registro, los procesos de preinscripción y de matrícula;
- b) elaborar el calendario de las actividades académicas y administrativas de cada semestre, teniendo en consideración el calendario general de la Universidad, y presentárselo al Decano para su aprobación;
- c) preparar el horario de clases y el rol de exámenes, en colaboración con los coordinadores de cada especialidad, y presentarlos al Decano para su autorización;
- d) expedir constancias, documentos de presentación institucional, grados y títulos de los alumnos, refrendándolos junto con el Decano;
- e) llevar el registro de notas y custodiar los documentos de la Facultad;
- f) asistir a las sesiones del Consejo de Facultad con voz pero sin voto, actuando como su Secretario y siendo responsable del correspondiente libro de actas;
- g) atender las consultas que se le presenten sobre aspectos generales de la Facultad;
- h) coordinar la adquisición y publicación de material bibliográfico;
- i) cumplir las demás funciones que le encarguen el Consejo de Facultad o el Decano.

Artículo 31°.- Funciones del Pro-Secretario de la Facultad

Son funciones del Pro-Secretario:

- a) apoyar al Secretario Académico en el normal desempeño de sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia;
- b) actualizar la información del semestre en el sistema informático de la Universidad;
- c) coordinar y supervisar lo referente al pedido de aulas e impresiones de la Facultad;
- d) coordinar la ejecución de las evaluaciones de los cursos;
- e) procesar las calificaciones, para lo cual podrá solicitar el apoyo de personal de confianza;
- f) procesar, llevar el control y preparar informes de asistencia del personal docente de la Facultad, con el objeto de presentar las solicitudes de pagos correspondientes;
- g) preparar, a solicitud del Decano o del Secretario Académico, los informes académicos necesarios para evaluar las solicitudes presentadas por los alumnos;
- h) colaborar con el Secretario Académico en la atención a los alumnos en todo lo referido a asuntos académico-administrativos;
- i) velar por la conservación y el mantenimiento de los locales, bienes y enseres de la Facultad y las áreas comunes adyacentes, debiendo informar al Administrador de la Facultad y requerir su asistencia cuando fuere necesario;
- j) ejecutar las demás funciones que el Decano, el Consejo de Facultad o el Secretario Académico le encomienden.

SUBCAPÍTULO IV: DEL ADMINISTRADOR DE LA FACULTAD**Artículo 32°.- Requisitos para ser Administrador de la Facultad**

El Administrador será propuesto por el Decano y designado por el Consejo de Facultad. Para ser Administrador de la Facultad se requiere tener grado académico o título profesional.

Artículo 33°.- Funciones del Administrador de la Facultad

Son funciones del Administrador de la Facultad:

- a) planificar, supervisar y autorizar, en coordinación con las respectivas instancias de la Universidad, la selección, adquisición, mantenimiento y traslado de los equipos e insumos para el desarrollo de las actividades académicas de la Facultad;
- b) planificar, coordinar, supervisar y autorizar el uso de ambientes y equipos de la facultad;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- c) administrar, por encargo del Decano, presupuestos de actividades académicas de docentes y alumnos;
- d) velar por la conservación y el mantenimiento de los locales, bienes y enseres de la Facultad y las áreas comunes adyacentes, debiendo informar a la administración central de la Universidad y requerir su asistencia cuando fuere necesario;
- e) dirigir y supervisar las actividades del personal administrativo y de servicio de la Facultad, de acuerdo con las necesidades existentes;
- f) dirigir al personal administrativo y técnico de la facultad, encargado del mantenimiento preventivo y reparación de los equipos técnicos, para el desarrollo de las actividades académicas de la Facultad;
- g) ejecutar las demás funciones que el Decano le encomiende.

SUBCAPÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA**Artículo 34°.- Órganos de producción artística**

La producción artística de la Facultad de Artes Escénicas se conducirá mediante agrupaciones de alumnos, exalumnos y profesores, con fines académicos y de vínculo con la sociedad.

Los órganos de producción artística de la Facultad son:

- a) Teatro de la Universidad Católica (TUC)
- b) Andanzas
- c) Latin Perú Big Band
- d) Orquesta Sinfónica (OSPUCP)

Artículo 35°.- Conformación de los órganos de producción artística

Cada órgano de producción artística está a cargo de un Director nombrado por el Consejo de Facultad y que depende directamente del Decano. Para ser Director se requiere ser profesor ordinario.

Artículo 36°.- Funciones de los Directores de los órganos de producción artística

Son funciones de los Directores de los órganos de producción artística de la Facultad:

- a) representar a su respectivo órgano de producción artística;
- b) presentar al Decano el plan de producciones artísticas anual de acuerdo con lineamientos establecidos por la Facultad;
- c) seleccionar a los directores de obras o espectáculos, según corresponda;
- d) participar en la selección de los artistas para las presentaciones, asegurando la incorporación de alumnos, exalumnos y profesores;
- e) ejecutar las demás funciones que el Decano le encomiende.

Artículo 37°.- Del Productor general

La Facultad cuenta con un Productor general que depende directamente del Decano.

Artículo 38°.- Funciones del Productor general

- a) planificar, organizar y desarrollar el plan de producciones artísticas anual en coordinación con los Directores de los órganos de producción artística;
- b) asegurar las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo de las presentaciones artísticas;
- c) asegurar la adecuada promoción y difusión de las producciones;
- d) gestionar los auspicios y canjes;
- e) informar oportunamente al Decano de las necesidades específicas de las producciones;
- f) administrar, por encargo del Decano, los presupuestos de las producciones;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- g) coordinar el registro audiovisual de las presentaciones artísticas;
- h) ejecutar las demás funciones que el Decano le encomiende.

TÍTULO III: DE LOS DOCENTES**Artículo 39°.- Docentes de la Facultad de Artes Escénicas**

El cuerpo docente de la Facultad de Artes Escénicas está constituido por los profesores que tienen a su cargo el dictado de cursos en la Facultad.

La Facultad cuenta con jefes de práctica y asistentes de docencia quienes colaboran con la labor docente.

Artículo 40°.- Derechos

Son derechos de los profesores según la categoría y dedicación:

- a) postular a la carrera ordinaria docente y a la promoción dentro de la misma, de acuerdo a las disposiciones vigentes;
- b) participar en el gobierno de la Universidad;
- c) asociarse libremente, conforme a la Constitución y la Ley, para fines relacionados con los de la Universidad;
- d) dedicar semestres al estudio y la investigación sin carga lectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Profesorado;
- e) gozar de vacaciones ordinarias y relativas de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del Profesorado.

Artículo 41°.- Deberes

Los profesores que tienen a su cargo cursos en la Facultad de Artes Escénicas, así como los jefes de práctica y asistentes de docencia, en lo que les corresponda, tienen como deberes:

- a) ejercer la docencia y la investigación con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia dentro del marco de los principios y valores que inspiran a la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- b) presentar a la Secretaría de la Facultad los sílabos de los cursos a su cargo con una anticipación no menor a diez días a la fecha programada para la matrícula, en la oportunidad que la Secretaría Académica señale. Los sílabos deberán ser elaborados en coordinación con el respectivo coordinador de especialidad y se ceñirán a lo establecido en los reglamentos de la Universidad y a las pautas que la Facultad señale;
- c) presentar a la Secretaría de la Facultad, en las fechas que ésta señale, la propuesta de calendario de las evaluaciones del curso a su cargo;
- d) cumplir con la forma y el calendario de evaluación contenidos en el programa del curso a su cargo. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el coordinador de especialidad o el Decano;
- e) asistir puntualmente a las clases y prácticas y registrar su asistencia;
- f) llevar el registro de asistencia de los alumnos;
- g) asesorar a los alumnos en los trabajos prácticos de los cursos, las tesis y proyectos que tengan a su cargo, y remitir al inicio de cada semestre a la Secretaría de la Facultad el horario de atención a los estudiantes;
- h) participar en los Jurados de Evaluación y de Tesis para los que fueran designados;
- i) colaborar en las investigaciones y actividades promovidas por la Facultad;
- j) observar las normas establecidas en el Reglamento del Profesorado y el Estatuto de la Universidad.

TÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES**Artículo 42°.- Alumnos de la Facultad de Artes Escénicas**

Son alumnos de la Facultad de Artes Escénicas quienes se hayan matriculado en ella cumpliendo los requisitos que señalan la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 43°.- Condición de alumno

La condición de alumno se establece exclusivamente por la matrícula, se mantiene por el cumplimiento del trabajo académico y de las tareas de formación universitaria, y dura hasta el día en el que concluye el acto de matrícula del período académico inmediato siguiente, salvo para los cursos especiales, en los que la validez caduca con el término del curso.

Artículo 44°.- Clases

Los alumnos de la Facultad de Artes Escénicas pueden ser ordinarios o especiales.

Artículo 45°.- Alumnos ordinarios

Son alumnos ordinarios de la Facultad de Artes Escénicas aquellos cuyos estudios conducen a la obtención de grados y títulos.

Artículo 46°.- Alumnos regulares y no regulares

Los alumnos ordinarios de la Facultad de Artes Escénicas pueden ser regulares o no regulares.

Son alumnos regulares quienes se matriculan en un mínimo de 12 créditos en el semestre. Un alumno podrá matricularse hasta en 24 créditos cada semestre. El Decano de la Facultad, sobre la base del buen rendimiento académico del alumno, podrá autorizar excepcionalmente su matrícula hasta en 28 créditos.

Son alumnos no regulares los que se matriculan en menos de 12 créditos. Para este tipo de matrícula se requiere autorización expresa del Decano de la Facultad.

Artículo 47°.- Alumnos especiales

Son alumnos especiales los que se matriculan, con las limitaciones establecidas en los reglamentos pertinentes, en asignaturas pertenecientes a los planes de estudio de otras unidades académicas, y aquellos que se matriculan en asignaturas de extensión o proyección universitaria.

Artículo 48°.- De la matrícula en la Facultad de Artes Escénicas

Para matricularse por primera vez como alumno ordinario de la Facultad de Artes Escénicas se requiere haber cumplido los requisitos de admisión correspondientes.

Además, podrán matricularse quienes hayan sido autorizados para hacerlo según los mecanismos establecidos en el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú y demás normas pertinentes.

Artículo 49°.- Matrícula en otras unidades académicas

Los alumnos de la Facultad de Artes Escénicas que deseen matricularse en cursos ofrecidos por otras unidades académicas deberán contar con la autorización expresa de los Decanos respectivos.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 50°.- Derechos de los alumnos

Son derechos de los alumnos ordinarios:

- a) recibir formación humana, académica y profesional de la más alta calidad;
- b) expresar libremente sus ideas, con respeto a los demás y a los fines esenciales de la institución;
- c) participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad de conformidad con lo establecido por el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento;
- d) asociarse libremente para fines relacionados con la actividad de la Universidad;
- e) utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- f) los demás que se deriven de la Ley, del Estatuto de la Universidad y de los reglamentos.

Artículo 51°.- Deberes de los alumnos

Son deberes de los alumnos de la Facultad:

- a) cumplir con las disposiciones del Estatuto de la Universidad, el Reglamento de la Facultad y demás disposiciones dictadas por la autoridad universitaria;
- b) dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;
- c) respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- d) realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la institución, debiendo para tal efecto asistir permanente y puntualmente a las clases y prácticas en las que se encuentren matriculados y rendir las pruebas y presentar los trabajos que se les asignen en las fechas y plazos señalados;
- e) los demás que se establezcan en las normas pertinentes.

Artículo 52°.- Asistencia a clases

La asistencia a clases es obligatoria. La inasistencia al treinta por ciento o más de las clases durante el semestre, en cursos de formación general, o al quince por ciento o más en los cursos de especialidad, inhabilita al alumno para rendir la evaluación que el profesor indique en el sílabo o, en su defecto, la evaluación final del curso.

Artículo 53°.- Requisitos para conservar la condición de alumno

Para conservar la condición de alumno de la Facultad de Artes Escénicas, se requiere:

- a) No haber desaprobado un mismo curso tres veces;
- b) Con excepción del primer semestre de estudios, no haber desaprobado todos los cursos en un semestre y que la suma de promedios de los dos últimos semestres no sea menos que 18;
- c) Para los ingresantes por Traslado Extremo, aprobar al menos un curso de los matriculados en el primer semestre. El alumno que hubiere perdido tal condición, debe seguir el procedimiento señalado en el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para efectos de la cuarta matrícula.

Artículo 54°.- Cuarta matrícula en un curso

Corresponde al Decano, en primera instancia, y al Consejo de Facultad, en segunda y definitiva instancia, atender las solicitudes de cuarta matrícula de quienes han perdido su condición de alumnos de la Universidad, al haber incurrido en la causal establecida en el artículo 53° del presente reglamento.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 55°.- Elección de representantes estudiantiles

Los alumnos de la Facultad elegirán a sus representantes ante el Consejo de Facultad cada año y, cada tres años o con ocasión de las elecciones de decanos y decanas, según la convocatoria que realice el Consejo Universitario y conforme a los plazos que se establezcan en el respectivo calendario que apruebe el Comité Electoral Universitario.

Artículo 56°.- Peticiones y sugerencias

Las peticiones y sugerencias de los alumnos de la Facultad deberán ser formuladas preferentemente por los representantes estudiantiles ante la autoridad correspondiente.

Artículo 57°.- Sanciones

Son aplicables a los alumnos, previo procedimiento, las siguientes sanciones: amonestación escrita, suspensión hasta por dos periodos lectivos y la separación definitiva de la Universidad. El procedimiento respectivo se rige por el Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos y las alumnas de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

TÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS**Artículo 58°.- Régimen de estudios**

La Facultad de Artes Escénicas ofrece a sus estudiantes un régimen de estudios flexible que les permite estructurar su programa semestral de estudios, elegir cursos y regular su carga académica según sus intereses y posibilidades, con las limitaciones que se establecen en el presente Reglamento y demás normas pertinentes.

Artículo 59°.- Tipos de cursos

Los cursos que integran los planes de estudio de las diferentes especialidades se imparten en periodos semestrales de no menos de 17 semanas lectivas, o su equivalente en horas de clase, y pueden ser de cuatro tipos:

- a) Cursos centrales: son los cursos más importantes de las especialidades de Teatro, Música y Danza, pues determinan la formación de los alumnos en cada una de éstas. Su matrícula es obligatoria en todos los semestres.
- b) Cursos obligatorios de la especialidad: son cursos que determinan la formación del estudiante dentro de una especialidad de la Facultad. Su aprobación es obligatoria para los alumnos de la especialidad correspondiente. Pueden ser considerados cursos electivos complementarios para alumnos de otras especialidades.
- c) Cursos obligatorios de formación general: son cursos de formación general en áreas distintas a las Artes Escénicas. Su aprobación es obligatoria para los alumnos de todas las especialidades de la Facultad para completar sus planes de estudios.
- d) Cursos electivos complementarios: son cursos complementarios a la formación de cada una de las especialidades. Los alumnos de la Facultad deben aprobar un número de créditos determinado en cursos de este tipo para completar su plan de estudios, y pueden ser cursados en otras Facultades.

Algunos de estos cursos pueden ser cursados en otras universidades del país, a través del Consorcio de Universidades, o en el extranjero, a través de los convenios de intercambio estudiantil.

El plan de estudios de cada especialidad establecerá el total de créditos necesarios para acceder a la obtención de los grados y títulos que ofrece la Facultad.

Artículo 60°.- Tipos de sesiones

Los cursos pueden tener alguno de los siguientes tipos de sesiones:

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- a) Clase teórica (CT): brinda a los alumnos principalmente alcances teóricos sobre determinada materia. Se encuentra a cargo del profesor del curso.
- b) Clase teórico - práctica (CTP): permite afianzar el contenido teórico del curso con sesiones de aplicación práctica directamente relacionadas al aspecto teórico. Se encuentra a cargo del profesor del curso.
- c) Clase teórico - práctica individual (CTPI): permite afianzar el contenido teórico del curso con sesiones de aplicación práctica directamente relacionadas al aspecto teórico. Se encuentra a cargo del profesor del curso de manera individual.
- d) Prácticas (P): sesión de aplicación práctica que se lleva a cabo semanalmente en aulas o talleres. Se puede encontrar a cargo del profesor del curso o jefes de práctica, según lo establezca la metodología del curso.
- e) Otras que apruebe la autoridad correspondiente.

Artículo 61°.- Crédito

El crédito es la unidad de medida utilizada para evaluar el trabajo que cada curso exige del estudiante. Un crédito es equivalente a una hora semanal de clase teórica o clase teórico-práctica o clase teórico-práctica individual; el trabajo realizado en una sesión práctica de una hora semanal corresponde a medio crédito.

El valor en créditos de otros tipos de cursos no contemplados en el párrafo anterior, se determinará según las características de los mismos.

Artículo 62°.- Sistema de evaluación

En la Facultad de Artes Escénicas rige el sistema de evaluación permanente, que es un régimen de calificación sistemático y progresivo cuyo resultado final es el promedio ponderado de diferentes criterios de evaluación.

Artículo 63°.- Calificaciones

Las calificaciones se expresan en escala cardinal de cero a veinte, siendo once la nota mínima aprobatoria.

Las fracciones iguales o superiores a 0,5 se elevan al número entero inmediato superior. Las fracciones inferiores a 0,5 se convierten al número entero inmediato inferior.

Artículo 64°.- Cursos extracurriculares

La Facultad de Artes Escénicas puede organizar cursos extracurriculares que permitan la obtención de certificaciones, reguladas por las normas respectivas.

TÍTULO VI: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS**Artículo 65°.- Grados académicos y títulos profesionales**

Los estudios en la Facultad de Artes Escénicas conducen a la obtención de los siguientes grados y títulos:

- a) Bachiller en Artes Escénicas con mención en Creación y Producción Escénica
- b) Bachiller en Artes Escénicas con mención en Danza.
- c) Bachiller en Artes Escénicas con mención en Música.
- d) Bachiller en Artes Escénicas con mención en Teatro.
- e) Licenciado en Creación y Producción Escénica.
- f) Licenciado en Danza.
- g) Licenciado en Música.
- h) Licenciado en Teatro.

CAPÍTULO I: DEL GRADO DE BACHILLER

Artículo 66°.- Requisitos para obtener el Grado de Bachiller

Para obtener el grado de Bachiller, se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Haber completado el plan de estudios de la correspondiente especialidad.
- b) Acreditar la realización de prácticas preprofesionales que se le requieran.
- c) Acreditar el conocimiento del idioma inglés de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- d) Realizar el pago del derecho correspondiente por la emisión del diploma de grado de bachiller.
- e) Cumplir con los requisitos administrativos exigidos por la Universidad

Artículo 67°.- Verificación del cumplimiento de los requisitos

Corresponde a la Secretaría Académica de la Facultad verificar si el egresado ha cumplido con los requisitos académicos y administrativos señalados en el artículo precedente.

Artículo 68°.- Otorgamiento del grado

Una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos, la Universidad otorgará el grado de Bachiller en Artes Escénicas, con la correspondiente mención.

CAPÍTULO II: DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 69°.- Requisitos para obtener el Título Profesional

Para obtener el Título de Licenciado se requiere:

- a) Contar con el correspondiente grado académico de bachiller.
- b) Sustentar y aprobar una tesis, en alguna de sus modalidades, o un trabajo de suficiencia profesional, previa aceptación de la especialidad.
- c) Realizar el pago por los derechos correspondientes.
- d) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad

SUBCAPÍTULO I: DE LA TESIS Y EL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Artículo 70°.- Concepto

La tesis es un trabajo académico profesional que debe demostrar un nivel de formación adecuado y una capacidad específica de análisis en el campo elegido como especialidad, tanto en lo teórico como en lo empírico. La tesis puede comprender:

- a) un producto o proceso artístico según los requerimientos de cada especialidad y un documento académico que lo sustente.
- b) un documento resultado de una investigación y desarrollado de acuerdo a las orientaciones para la obtención del Título Profesional de la facultad.

La tesis de licenciatura debe dar cuenta de un ejercicio reflexivo, basado en una teoría o práctica artística, que evidencie el logro de las competencias genéricas y específicas de la formación.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

La tesis puede ser desarrollada de forma individual o conjunta. La aceptación de la tesis conjunta debe ser autorizada por la especialidad, de acuerdo a la complejidad del plan de tesis.

Concluye con una sustentación así como el registro del documento en los repositorios institucionales de la Universidad.

Artículo 71°.- El trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título profesional, el cual es de carácter individual, consiste en un trabajo destinado a presentar los resultados de la experiencia obtenida por el candidato en la especialidad respectiva. Este trabajo debe demostrar que el candidato tiene capacidad para aplicar los conocimientos e instrumentos de análisis de su carrera.

Requiere un tiempo de experiencia mínima de tres (3) años desde la condición de egresado y una sustentación frente a un jurado.

SUBCAPÍTULO II: PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 72°.- El proceso de titulación inicia con la solicitud de inscripción del aspirante en el sistema automatizado de titulación ante la Secretaría Académica.

Como parte de la solicitud, el aspirante debe proponer un docente asesor, que será aprobado por el Decano de acuerdo a los estándares pedagógicos establecidos por la Facultad

Artículo 73°.- Después de la aprobación de la Tesis o del Trabajo de Suficiencia Profesional por el docente asesor, el aspirante deberá hacer la entrega del trabajo ante la Secretaría Académica.

De forma complementaria, el asesor deberá emitir un informe de aptitud favorable que contenga el resultado del informe de similitud del trabajo o, en su defecto una declaración de originalidad consignando los nombres completos del responsable de la asesoría y del autor

Artículo 74° .- La norma de estilo de redacción de la tesis y trabajo de suficiencia profesional y de uso de referencias bibliográficas es el formato APA, en la edición vigente. La Facultad llevará a cabo la Revisión de Estándares Formales y emitirá un informe. Una vez recibido el informe, el aspirante deberá levantar las observaciones identificadas.

Artículo 75° .- La facultad designará a un profesor revisor quien posteriormente actuará como tercer jurado en la sustentación de la Tesis o el Trabajo de Suficiencia Profesional.

El profesor revisor efectuará la revisión en función de los criterios académicos establecidos por la Dirección de Estudios de la Facultad. La Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional será programada para su sustentación una vez que se cuente con la aprobación del documento por parte del asesor y el profesor revisor.

Artículo 76° .- El Decano designará a los miembros del jurado. El jurado estará conformado por tres profesores: el presidente del jurado, el profesor asesor y el profesor revisor.

Artículo 77° .- En el día y la hora señalada para la sustentación, el jurado designado se reunirá en acto público, el cual no podrá iniciar ni continuar sin la participación de la totalidad de sus miembros.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

El acto de sustentación puede incluir la muestra parcial del producto o proceso artístico. La evaluación de la Tesis o el Trabajo de Suficiencia Profesional se realiza en forma individual. Su resultado es inapelable.

Artículo 78°.- Concluida la sustentación del aspirante, el Presidente del Jurado suspenderá el acto público para iniciar la deliberación y votación.

La evaluación se hará mediante votación individual y será registrada en el acta de sustentación. Adoptará la forma siguiente:

- a) Aprobado; o
- b) Desaprobado.

Se requiere dos votos conformes como mínimo para la aprobación del aspirante, en cuyo caso el resultado será "Aprobado por mayoría". En caso que los tres miembros del jurado emitan votos a favor de su aprobación, el resultado será "Aprobado por unanimidad". No se admiten abstenciones o votos en blanco en esta primera votación

Artículo 79°.- Cuando la aprobación hubiera sido acordada por unanimidad, los aspirantes podrán recibir, adicionalmente, una de las menciones siguientes:

- a) Bien
- b) Muy bien
- c) Sobresaliente

Para otorgar esos calificativos, el Jurado procederá a una segunda votación en la cual se requiere mayoría simple para los calificativos mencionados en los incisos a y b, y por unanimidad para el calificativo mencionado en el inciso c.

Artículo 80°.- Los miembros del Jurado registrarán la evaluación de cada aspirante en el acta de sustentación, en la cual debe constar la mención acordada, de ser el caso.

En el mismo acto el Presidente del Jurado dará lectura al acta, luego de lo cual será entregada a la Secretaría Académica de la Facultad.

Artículo 81°.- Aprobado el aspirante y verificado el cumplimiento de todos los requisitos, el Decano propondrá al Consejo Universitario que confiera el título profesional, así como la correspondiente mención, de ser el caso. El diploma consignará como fecha en la que el aspirante optó por el título profesional.

Artículo 82°.- Si el aspirante tuviese algún inconveniente que le impida sustentar su Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, la Facultad, previa revisión de la justificación presentada por el aspirante, podrá programar una nueva fecha de sustentación en el plazo máximo de tres (3) meses

Artículo 83°.- (Derogado)

SUBCAPÍTULO III: DE LA MEMORIA

(Derogado)

Artículo 84°.- (Derogado)

Artículo 85°.- (Derogado)

Artículo 86°.- (Derogado)

Artículo 87°.- (Derogado)

Artículo 88°.- (Derogado)

**SUBCAPÍTULO IV: DEL CURSO ESPECIAL DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS
CONDUCENTE A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL**

(Derogado)

Artículo 89°.- (Derogado)

CAPÍTULO III: DE LAS DIPLOMATURAS DE ESTUDIO

Artículo 90°.- Oferta

La Facultad de Artes Escénicas podrá ofrecer Diplomaturas de Estudio en cada una de sus especialidades, de conformidad con lo establecido en los reglamentos respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto no se elija Consejo de Facultad, las atribuciones de dicho órgano serán desempeñadas por la Comisión de Gobierno de la Facultad de Artes Escénicas, designada por el Consejo Universitario.

Segunda.- En tanto no se elija Decano, dicha labor será desempeñada por el Decano Encargado de la Facultad de Artes Escénicas.

Tercera.- El artículo 53° del presente reglamento entrará en vigencia a partir del semestre académico del 2019-2 y será aplicable a los alumnos que ingresaron a la Facultad a partir del ciclo 2016-1 o quienes ingresaron antes, pero realizaron el cambio al plan de estudios 2016 en adelante. Para los alumnos que ingresaron antes del 2013-1 hasta el 2015-2 inclusive, se mantendrán las condiciones anteriores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las disposiciones del Título VI se aplican a los estudiantes que hayan ingresado a la Facultad a partir del semestre 2016-1.

Segunda.- Los supuestos no previstos en el presente reglamento serán resueltos de acuerdo a los procedimientos excepcionales establecidos por la Facultad.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 047/2017 del 15 de febrero del 2017 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 300/2017 del 20 de abril del 2017. Modificado por:

- 1) Resolución de Consejo Universitario N°180/2019 del 26 de junio del 2019, promulgada por Resolución Rectoral N° 683/2019 del 3 de julio del 2019.**
- 2) Resolución de Consejo Universitario N° 60/2025 del 16 de julio del 2025, promulgada por Resolución Rectoral N° 814/2025 del 22 de julio del 2025.**